

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa que acorde al aviso obrante en archivo PDF 09, el término conferido a la ejecutada, señora LEONOR TORRES QUIROGA, para comparecer al proceso a efectos de notificarse del auto de mandamiento de pago, venció el día de ayer, a las seis de la tarde, si en cuenta se tiene lo advertido en la mencionada comunicación y en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Mensajería, según la cual, la citación por aviso dirigida a la misma, fue recibida el “26 Apr 2023” -Fls. 2 a 5 PDF 27-.

San Gil, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00008-00

1º. Debidamente verificada la constancia secretarial que antecede, y habida consideración que se encuentra vencido el término previsto por el inciso tercero, del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., sin que la ejecutada, LEONOR TORRES QUIROGA, se hiciera presente, a efectos de notificarse del auto de mandamiento de pago, proveído que data del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022); el Juzgado a voces de lo señalado en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como Curador ad-litem de LEONOR TORRES QUIROGA, al abogado BERLARMINO GUERRERO VEGA, quien ejerce de manera habitual su profesión en este Despacho, con quien se surtirá la notificación del auto antes mencionado.

2º. Comuníquesele esta designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación -salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio-, se desempeñara en forma gratuita, debiendo concurrir inmediatamente se le comunique su designación, a asumir el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48-7 del C. G. del P.)

3º. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., el juzgado ordena emplazar a la demandada, señora LEONOR TORRES QUIROGA, lo cual se efectuará en la forma prevista por el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tal razón, por la secretaria del Juzgado, inclúyase en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazada, de la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento de las personas antes indicadas; advirtiéndoles que ya se les designó curador para la Litis (art. 29 C.P.T. y de la S.S.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fa1aaeefef20bef493b73ce89030f4cd1f86d2c1afa2d09489a6f03cfda4df**

Documento generado en 12/05/2023 05:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>